

En los supuestos 1º, 4º y 5º se ampliará el periodo en un día natural, si se efectuara desplazamiento superior a 40 km.

Los parentescos anteriormente citados, lo serán tanto en el caso de consanguinidad, como de afinidad.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 20º.— Revisión médica.

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 21º.— Derechos sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará a sus trabajadores de un determinado Sindicato que puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tablones de anuncios a disposición de los sindicatos o del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se circule o se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular en uno o varios de sus componentes el número de horas mensuales previstas en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22º.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será un Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la Asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 23º.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia, por el tiempo que dure la situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha y haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 24º.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de sus funciones, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 25º.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por D. Jesús San Juan Ochoa y D. Antonio Aldea Rodríguez, como representantes de la Empresa, y D. David Romero Alvarez y D. Vicente García Castresana, por la parte laboral.

Esta comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo.

Calahorra, a 29 de Abril de 1992.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Sala de lo Social

Notificación de Sentencia

IV.1096

D. Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy Fe y Testimonio: Que en el Recurso de Suplicación número 87/92, dimanante de los autos del Juzgado de lo Social de La Rioja nº 2519/91, a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro, sobre Invalidez Permanente Absoluta, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Fallamos: Que, desestimando el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 4 de febrero de 1992, dictada en autos promovidos contra los recurrentes por D. Felipe León Calatayud, en reclamación por Invalidez Permanente Total que tenía reconocida, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia ...”

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a Fernando García Hermosilla, en situación legal de rebeldía, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación, haciéndoles saber

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la Empresa “Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A.” de Calahorra (La Rioja), así como la tabla salarial anexa.

Logroño, 6 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA 1992

CATEGORIAS	SALARIO DIARIO	REMUNERA- CION ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS	
			Laborables	Festivos
APRENDICES Y ASPIRANTES:				
De 16 años	1.808	911.232	584	682
De 17 años	1.939	977.256	627	733
PERSONAL OBRERO:				
Trabajos secundarios	2.830	1.426.320	921	1.066
Peón	2.918	1.470.672	944	1.100
Especialista 2ª	2.975	1.499.400	966	1.122
Especialista 1ª	3.037	1.530.648	985	1.150
Oficial 3ª	3.117	1.570.968	1.008	1.173
Oficial 2ª	3.309	1.667.736	1.075	1.246
Oficial 1ª	3.551	1.789.704	1.150	1.336
Oficial Espec. Litografía	3.960	1.995.840	1.284	1.492
Encargado de Sección	4.121	2.076.984	1.335	1.554
Capataz, Almacenero	3.089	1.556.856	999	1.162
Guarda, portero, ordenanza	2.975	1.499.400	966	1.122
Listero	3.117	1.570.968	1.008	1.173
PERSONAL ADMINISTRATIVO: MENSUAL				
Telefonista	86.934	1.443.104	939	1.093
Auxiliar	91.331	1.516.095	986	1.150
Oficial 2ª	99.892	1.658.207	1.078	1.257
Oficial 1ª	109.150	1.811.890	1.181	1.371
Jefe 2ª	126.311	2.096.763	1.358	1.583
Jefe 1ª	133.884	2.222.474	1.448	1.680
PERSONAL TECNICO:				
Dibujante, Delineante, Pro. 3ª	105.292	1.747.847	1.138	1.327
Dibujante, Delineante, Pr. 2ª	110.140	1.828.324	1.190	1.385
Dibujante, Delineante, Pr. 1ª	116.475	1.933.485	1.257	1.460
Maestro encargado	133.884	2.222.474	1.448	1.680
Técnico de Organización	109.150	1.811.890	1.181	1.371
Jefe de Organización	133.884	2.222.474	1.448	1.680
Titulado grado medio	133.884	2.222.474	1.448	1.680
Titulado grado superior	158.085	2.624.211	1.700	2.014

que contra dicha sentencia puede interponerse Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación, mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, a 11 de mayo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1097

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 367/90 a instancia de Banco de Santander S.A. contra Don Eugenio Mozo Gallarza y Dª Francisca Olmedo Pretel, en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de 20 días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera subasta: 11 de septiembre a las 11 horas.

Segunda subasta: 9 de octubre a las 11 horas.

Tercera subasta: 6 de septiembre a las 11 horas.

Condiciones de la subasta